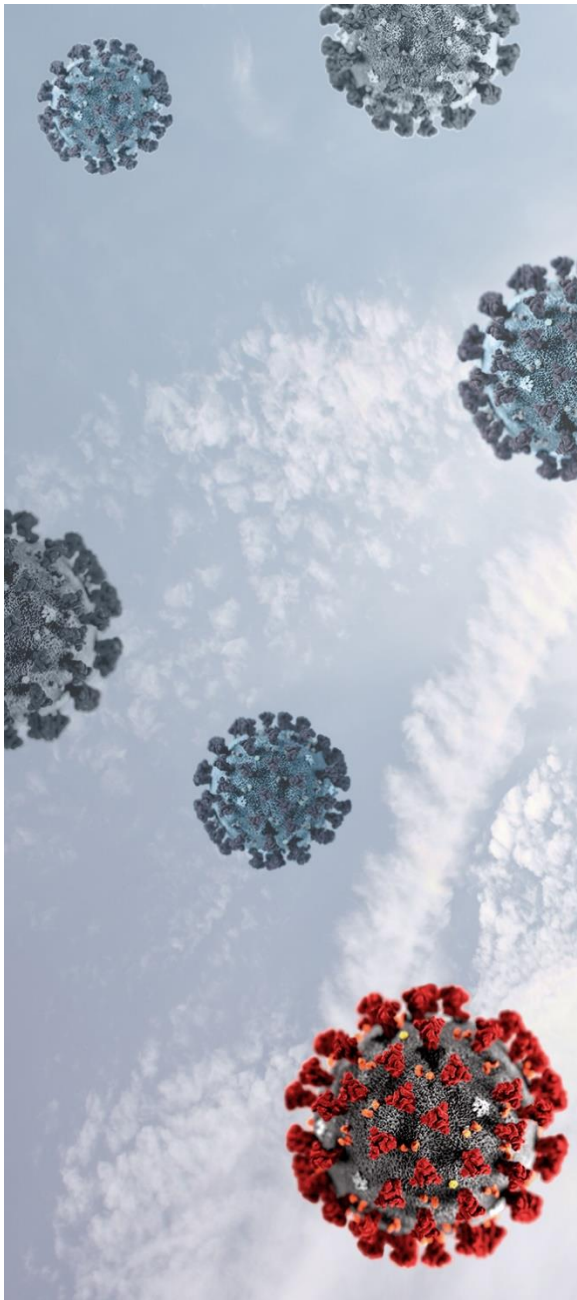




COVID-19: Presupuesto Suplementario del Estado para 2020

Newsletter | Portugal

6 de agosto de 2020



Medidas fiscales excepcionales en respuesta a la pandemia de COVID-19:

- > Notificación de pérdidas fiscales
- > Limitación de los pagos a cuenta
- > Incentivo a las reestructuraciones empresariales
- > Régimen especial de transferencia de pérdidas fiscales aplicable a los compradores de empresas en dificultades
- > Crédito Fiscal Extraordinario a la Inversión II
- > Régimen excepcional de pago a plazos para deudas tributarias y con la Seguridad Social
- > Solidaridad adicional en el sector bancario
- > Exclusión del acceso a ayudas públicas de entidades vinculadas a regímenes fiscales claramente más favorables



Medidas fiscales excepcionales en respuesta a la pandemia de COVID-19

Tras la Resolución del Consejo de Ministros n.º 41/2020, de 6 de junio, por la que se aprobó el Programa de Estabilización Económica y Social (PEES), destinado a hacer frente a las consecuencias de la pandemia de COVID-19, así como el Proyecto de Ley n.º 33/XIV, de 9 de junio de 2020, se publicó la Ley n.º 27-A/2020, de 24 de julio, por la que se aprueba el Presupuesto Suplementario del Estado para 2020.

Hasta ahora, las medidas fiscales adoptadas en el contexto de la pandemia de COVID-19 se habían centrado en la simplificación de los procedimientos y la flexibilización del pago de impuestos con vistas a la liquidez de los sujetos pasivos. Con el Presupuesto Suplementario del Estado para 2020, y sin perder de vista la liquidez, parece haber una intención del Gobierno visiblemente más dirigida hacia la tan esperada recuperación económica.

En esta *newsletter* analizaremos las principales medidas fiscales contenidas en el Presupuesto Suplementario del Estado para 2020

I. Notificación de pérdidas fiscales

Teniendo en cuenta el contexto económico actual y el posible efecto en el resultado fiscal de las empresas, se estableció que el cómputo del periodo de traslado aplicable a las pérdidas fiscales vigentes el primer día del ejercicio fiscal 2020 se suspende hasta el final del ejercicio fiscal 2021.

Además, en lo que respecta a las pérdidas fiscales de los años 2020 y 2021, los sujetos pasivos que tengan un periodo de traslado de cinco años—por regla general, a excepción de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (pymes), que se mantiene en los doce años— podrán deducir esas pérdidas fiscales en un plazo de doce años.

Por último, el límite de deducción para todos los sujetos pasivos también se amplía del 70% al 80% cuando estos diez puntos porcentuales impliquen pérdidas fiscales de 2020 y 2021.

II. Limitación de los pagos a cuenta

Impuesto sobre la renta de las personas físicas (“IRPF”)

Los sujetos pasivos del IRPF pueden no cursar el primer y segundo pago a cuenta en 2020, pero deben liquidar posteriormente el importe total antes de la fecha límite para el abono del tercer pago (20 de diciembre de 2020), sin ninguna carga o recargo.



Impuesto sobre sociedades ("IS")

Se establece una limitación para los pagos a cuenta vencidos en 2020 de la siguiente manera:

- ❖ Desglose de facturación comunicado a través del *E-Factura* de al menos el 20 % en el primer semestre de 2020, en relación con la media verificada del mismo periodo del año anterior o, para quienes hayan iniciado la actividad el 1 de enero de 2019 o con posterioridad a esta fecha, en relación con la media del periodo de actividad previamente transcurrido; limitación al primer y segundo pago a cuenta adeudado en el ejercicio fiscal 2020 de hasta el 50 %;
- ❖ Desglose de facturación comunicado a través del *E-Factura* de al menos el 40 % en el primer semestre de 2020, en relación con la media verificada del mismo periodo del año anterior o, para quienes hayan iniciado la actividad el 1 de enero de 2019 o con posterioridad a esa fecha, en relación con la media del periodo de actividad previamente transcurrido o cuando la actividad principal esté comprendida en la clasificación de actividad económica de alojamiento, restauración y similares, o cuando el sujeto pasivo esté clasificado como cooperativa o como micro, pequeña o mediana empresa, la limitación de los pagos a cuenta adeudados en el periodo impositivo de 2020 se aplica a la totalidad del importe del primer y segundo plazo.

Si el sujeto pasivo comprueba, sobre la base de la información de que dispone, que, como consecuencia de la reducción total o parcial del primer y segundo pago a cuenta, no puede seguir pagando una cantidad superior al 20 %, podrá regularizar la cantidad en cuestión hasta el último día del plazo para el pago del tercer pago a cuenta (15 de diciembre de 2020), sin ninguna carga o recargo, mediante la certificación de un censor jurado de cuentas en el Portal de Finanzas.

Las entidades clasificadas como cooperativas o como micro, pequeñas y medianas empresas podrán solicitar, en 2020, el reembolso total de la parte del Pago Especial a Cuenta que no se haya deducido, hasta el año 2019, sin considerar el periodo general de 90 días.

Se establecen normas específicas cuando se aplique el régimen especial de tributación de grupos de sociedades ("RETGS").

III. Incentivo a las reestructuraciones empresariales

En relación con las fusiones realizadas en 2020 en el marco del régimen de neutralidad fiscal, el límite impuesto en el Código del IS al traslado de las pérdidas fiscales correspondiente a la proporción entre el valor positivo del patrimonio neto de la sociedad incorporada y el valor del patrimonio neto de todas las sociedades que participan en la operación de fusión deja de ser aplicable durante los tres primeros ejercicios fiscales.

Para que se aplique este incentivo, es necesario verificar las siguientes condiciones (acumulativas):

- ❖ Que los sujetos pasivos en cuestión tengan clasificación de pyme;



- ❖ Que ninguno de los sujetos pasivos resulte de una escisión realizada en los tres años anteriores a la fecha de la fusión;
- ❖ Que la actividad principal de los sujetos pasivos sea sustancialmente la misma y comenzaran su actividad hace más de 12 meses;
- ❖ Que no se distribuyan beneficios durante tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ventaja;
- ❖ Que no existan relaciones especiales entre las empresas involucradas; y
- ❖ Que los sujetos pasivos presenten una situación fiscal regularizada en la fecha de la fusión.

Además, también se renuncia al Recargo estatal durante los tres primeros ejercicios fiscales a partir de la fecha de entrada en vigor de la fusión, inclusive.

IV. Régimen especial de transferencia de pérdidas fiscales aplicable a los compradores de empresas en dificultades

Se establece un régimen especial de traslado de pérdidas fiscales, aplicable a los sujetos pasivos que adquieran hasta el 31 de diciembre de 2020 acciones de empresas consideradas en dificultades.

El beneficio fiscal relacionado con este régimen reside en la posibilidad de trasladar las pérdidas fiscales generadas por la entidad adquirida y la respectiva deducción en el ámbito de la entidad adquirente, en proporción a su participación en el capital social, siempre que no se haya superado el periodo normal de traslado de las pérdidas fiscales, de la siguiente manera:

- ❖ El importe de las pérdidas a deducir en cada periodo no podrá superar el 50 % del beneficio imponible del sujeto pasivo adquirente, sin perjuicio del límite de deducción legalmente establecido;
- ❖ El porcentaje de participación que se utilizará para el cálculo del valor total de las pérdidas que deberá deducir la entidad adquirente es el correspondiente al porcentaje medio de participación directa en cada periodo fiscal.

Este régimen está abierto a los sujetos pasivos del IS residentes en Portugal y a los sujetos pasivos no residentes con un establecimiento permanente que cumplan las siguientes condiciones acumulativas:

- ❖ Que se consideren pymes o empresas de pequeña y mediana capitalización;
- ❖ Que dispongan de una contabilidad organizada regularmente y presenten una situación fiscal regularizada;
- ❖ Que su beneficio imponible no se determine por métodos indirectos.

Por último, para la aplicación de este beneficio también se requiere de manera acumulativa:



- ❖ Que la sociedad cuya participación se adquiriera sea una pyme y demuestre que pasó a ser una empresa en dificultades durante el ejercicio fiscal 2020 en comparación con la situación en el ejercicio 2019;
- ❖ Que la adquisición de la participación social permita la posesión —directa o indirecta— de la mayoría del capital con derecho a voto y se mantenga ininterrumpidamente durante un periodo no inferior a tres años;
- ❖ Que todos los ingresos de los sujetos pasivos estén sujetos al régimen general de tributación del IS;
- ❖ Que la sociedad adquirida no distribuya beneficios durante tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ventaja;
- ❖ Que la empresa cuya participación se adquiriera no podrá rescindir los contratos de trabajo durante tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de este beneficio, al amparo de las modalidades de despido colectivo o despido por extinción del puesto de trabajo.

V. Crédito Fiscal Extraordinario a la Inversión II

Se aprueba el Crédito Fiscal Extraordinario a la Inversión ("CFEI") II, que se traduce en una deducción a la recaudación del IS por un importe del 20% de los gastos de inversión en activos relacionados con la explotación, que se realicen entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, con un máximo acumulado de los gastos de inversión aptos de 5 000 000,00 EUR por sujeto pasivo.

Esta deducción se efectúa en la liquidación del IS para el ejercicio iniciado en 2020 o 2021, hasta el 70% de la recaudación de este impuesto. Si no se puede deducir la cantidad mencionada, el sujeto pasivo podrá deducirla, en las mismas condiciones, en los cinco ejercicios fiscales siguientes.

Para poder hacer uso de este beneficio fiscal, los sujetos pasivos del IS en Portugal deben cumplir los siguientes requisitos (acumulativos):

- ❖ Disponer de una contabilidad organizada regularmente y presentar una situación fiscal regularizada;
- ❖ Que su beneficio imponible no se determine por métodos indirectos; y
- ❖ No rescindir contratos de trabajo durante tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de este beneficio, al amparo de las modalidades de despido colectivo o despido por extinción del puesto de trabajo.

¹ Según la Comunicación de la Comisión - Directrices sobre ayudas estatales de emergencia y reestructuración a empresas no financieras en dificultades, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, n.º C 249, de 31 de julio de 2014



Por último, cabe señalar que el CFEI II no es acumulable, respecto de los mismos gastos de inversión aptos, con ningún otro beneficio fiscal de la misma naturaleza previsto en otros textos legislativos.

VI. Régimen excepcional de pago a plazos para deudas tributarias y con la Seguridad Social

Se establece un régimen excepcional de pago a plazos, aplicable a las deudas tributarias relacionadas con hechos fiscales ocurridos entre el 9 de marzo y el 30 de junio de 2020, y a las deudas tributarias y de contribuciones mensuales adeudadas a la Seguridad Social vencidas en el mismo periodo.

En los planes de fraccionamiento de las deudas identificadas anteriormente, el pago del primer plazo se efectuará en el tercer mes siguiente a aquel en el que se notifique la orden de autorización de pago a plazos.

Los deudores que cumplan un plan de fraccionamiento autorizado por la Agencia Tributaria y Aduanera o la Seguridad Social en virtud de un plan de recuperación aprobado en el marco de un procedimiento de insolvencia, de un procedimiento especial de reactivación, de un procedimiento especial de convenios de pago o de convenios sujetos al régimen extrajudicial de recuperación de empresas, y que hayan constituido o vayan a constituir las deudas mencionadas en el párrafo anterior, podrán solicitar a la Autoridad Tributaria y Aduanera o a la Seguridad Social, respectivamente, el pago a plazos de esas deudas, en las mismas condiciones aprobadas para el plan en curso y por el número de plazos que falten.

Si los planes de fraccionamiento en curso expiran antes del 31 de diciembre de 2020, el número de plazos aplicables a las nuevas deudas puede ser prorrogado hasta esa fecha.

VII. Solidaridad adicional en el sector bancario

Se introduce una solidaridad adicional para el sector bancario, que tiene como sujetos pasivos:

- ❖ Instituciones de crédito con sede principal y efectiva de la administración situada en territorio portugués;
- ❖ Filiales, en Portugal, de instituciones de crédito que no tengan su sede principal y efectiva en territorio portugués; y
- ❖ Sucursales en Portugal de instituciones de crédito con sede principal y efectiva fuera del territorio portugués.

Esta solidaridad adicional alude a: i) los pasivos establecidos y aprobados por los sujetos pasivos, menos, cuando proceda, los componentes de pasivo de sus fondos propios, los depósitos cubiertos por la garantía del Fondo de Garantía de Depósitos, el Fondo Mutuo de Garantía de Crédito Agrícola o por un sistema de garantía de depósitos reconocido oficialmente o considerado equivalente en las condiciones y dentro de los límites establecidos en la legislación aplicable, y los depósitos en la Caja Central efectuados por cajas de crédito agrícola mutuo pertenecientes al sistema integrado de



crédito agrícola mutuo; ii) el valor teórico de los instrumentos financieros derivados fuera del balance establecido por los sujetos pasivos.

La base imponible se calculará por referencia a la media anual de los saldos finales de cada mes, que correspondan a las cuentas del año al que se refiere la solidaridad adicional, aprobadas el año siguiente.

Mientras que para las situaciones contempladas en el apartado i), la tasa aplicable es del 0,02 % sobre el valor determinado, para las situaciones recogidas en el apartado ii), la tasa es del 0,00005 % sobre el valor determinado.

La solidaridad adicional sobre el sector bancario no se considera un cargo deducible con el fin de determinar la renta imponible en el IS, incluso cuando se contabiliza como gastos del ejercicio fiscal.

Además, se crea un régimen transitorio para los años 2020 y 2021, en el que la base imponible se calcula por referencia a la media semestral de los saldos finales de cada mes, que se corresponden en las cuentas del primer semestre de 2020, en el caso de la solidaridad adicional adeudada en 2020, y en las cuentas del segundo semestre de 2020, en el caso de la solidaridad adicional adeudada en 2021, publicadas en cumplimiento de la obligación establecida por el Banco de Portugal.

VIII. Exclusión del acceso a ayudas públicas de entidades vinculadas a regímenes fiscales claramente más favorables

Están excluidos de las ayudas públicas creadas en virtud de las medidas excepcionales y temporales en respuesta a la pandemia de COVID-19:

- ❖ Las entidades con sede o dirección efectiva en países, territorios o regiones con un régimen fiscal claramente más favorable, cuando estas figuren en la lista aprobada por la Orden n.º 150/2004, de 13 de febrero;
- ❖ Las sociedades dominadas, en los términos establecidos en el artículo 486.º del Código de Sociedades Mercantiles, por entidades, incluidas las estructuras fiduciarias de cualquier naturaleza, que tengan su sede o dirección efectiva en países, territorios o regiones con un régimen fiscal claramente más favorable, cuando estas figuren en la lista aprobada por la Orden n.º 150/2004, de 13 de febrero, o cuyo beneficiario efectivo esté domiciliado en dichos países, territorios o regiones.



Contactos

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados,
Sociedade de Advogados, SP, RL
Sociedad profesional de responsabilidad limitada (*Sociedade profissional de responsabilidade limitada*)

Lisboa

Praça Marquês de Pombal, 2 (y 1-8.º) | 1250-160 Lisboa | Portugal
Tel. (351) 21 355 3800 | Fax (351) 21 353 2362
cuatrecasasportugal@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Oporto

Avenida da Boavista, 3265 - 5.1 | 4100-137 Porto | Portugal
Tel. (351) 22 616 6920 | Fax (351) 22 616 6949
cuatrecasasporto@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Cuatrecasas ha creado el *Task Force Coronavirus*, un equipo multidisciplinar que analiza constantemente la situación actual de crisis surgida a raíz de la pandemia de COVID-19. Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento contacte con nuestro *Task Force* a través del correo electrónico TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com o con su contacto habitual en Cuatrecasas. Podrá leer nuestras publicaciones o asistir a nuestros seminarios web a través de nuestro [sitio web](#).

© Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL 2020.

Se prohíbe su reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados. Este comunicado es una selección de las novedades jurídicas y legislativas consideradas relevantes sobre temas de referencia y no pretende ser una recopilación detallada de todas las novedades del periodo al que se refiere. La información que contiene esta página no constituye asesoramiento jurídico alguno en ningún área de nuestra actividad profesional.

Información sobre el tratamiento de sus datos personales

Responsable del Tratamiento: Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL ("Cuatrecasas Portugal").

Objetivos: gestionar el uso del sitio web, de las aplicaciones o su relación con Cuatrecasas Portugal, incluido el envío de información sobre novedades legislativas y eventos promocionados por Cuatrecasas Portugal.

Legitimidad: el interés legítimo de Cuatrecasas Portugal o, cuando proceda, el propio consentimiento del titular de los datos.

Destinatarios: terceros a los que Cuatrecasas Portugal tenga la obligación contractual o legal de comunicar los datos, así como a las empresas de esos terceros.

Derechos: acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad de los datos o limitación del tratamiento, conforme a lo descrito en la información adicional.

Para saber más sobre la forma en que tratamos sus datos, acceda a nuestra [política de protección de datos](#).

Si tiene alguna duda sobre la forma en que tratamos sus datos o no desea seguir recibiendo comunicaciones de Cuatrecasas Portugal, puede escribirnos a la siguiente dirección de correo electrónico:

data.protection.officer@cuatrecasas.com.